

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de Asturias
continúan sin novedad en su importante salud.*

(Gaceta del 6 de Febrero de 1877.)

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO

para el régimen de la Comisión general española de la Exposición universal de 1878 en París.

TÍTULO PRIMERO.

De la Comisión general.

Artículo 1.º La Comisión se compondrá: del Ministro de Fomento, Presidente; de los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, Obras públicas, Instrucción pública; Aduanas; Administración y Fomento de Ultramar y Comercio del Ministerio de Estado; del Ordenador de Pagos por obligaciones de Fomento, y de dos Vocales electivos, nombrados de Real orden.

El Presidente podrá delegar sus atribuciones en el Vocal nato Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Incumbe á la Comisión general.

1.º Formar, publicar y circular los programas, invitaciones é instrucciones referentes á la Exposición universal de que se trata.

2.º Recibir, examinar y aceptar, si tuvieran mérito para ello, los objetos y productos que se destinen al

certámen y se presenten en el depósito general que al efecto habrá de establecerse.

3.º Preparar los trabajos para la redacción y publicación del Catálogo especial de la Sección española, que deberá quedar terminado ántes que los objetos y productos salgan del Reino.

4.º Señalar los plazos dentro de los cuales han de recogerse y remitirse aquellos, y la documentación que se exija á los que deseen tomar parte en el certámen.

5.º Devolver los objetos y productos á los expositores ó á sus legítimos representantes, una vez terminada la Exposición.

6.º Organizar los servicios con sujeción á los fondos que se faciliten por el Gobierno, y examinar las cuentas que se rindan por el Habilitado de este Ministerio.

7.º Cumplir y hacer cumplir á quien corresponda todo lo concerniente á la ejecución del servicio de que se trata, observando las disposiciones generales ó especiales que se dicten al efecto.

TÍTULO II.

De la Presidencia.

Art. 3.º Corresponde al Presidente.

1.º Convocar á la Comisión general para celebrar sesión siempre que lo estime oportuno.

2.º Proponer los asuntos que hayan de discutirse en ella.

3.º Dirigir las discusiones, y autorizar las actas, consultas ó comunicaciones que de la Comisión procedan y no sean de mera ejecución ó de tramitación administrativa.

4.º Nombrar con la debida remuneración el personal que juzgue necesario para atender á los diferentes servicios á que dé lugar el certámen.

5.º Ordenar todos los pagos que hayan de efectuarse.

6.º Nombrar con el carácter de agregados á la Comisión á aquellas personas que por sus conocimientos especiales convenga oír sobre los diversos ramos ó agrupaciones que comprenda el programa de la Exposición.

7.º Proponer al Gobierno, oyendo á la Comisión general, la organización definitiva que haya de darse á la Comisión Régia de España en París.

TÍTULO III.

De la Secretaría.

Art. 4.º Para auxiliar á la Comisión en todos sus trabajos, habrá un Secretario con voz y voto, y un Vicesecretario nombrados por la Presidencia y retribuidos en la forma que la misma determine.

Art. 5.º La Secretaría general tendrá los deberes siguientes:

1.º Convocar á junta cuando verbalmente ó por escrito lo ordene la Presidencia.

2.º Dar cuenta en las reuniones de la Comisión de las comunicaciones y asuntos que deban discutirse.

3.º Redactar y suscribir las actas de las reuniones que se celebren.

4.º Cumplimentar los acuerdos, dándoles la publicidad que requieran y dirigiendo las comunicaciones procedentes.

5.º Ordenar todos los trabajos de ejecución, y desempeñar todas las funciones anejas á su cargo segun los acuerdos de la Comisión, consultando al Presidente en los casos imprevistos.

6.º Intervenir todos los pagos que ordene la Presidencia.

7.º Firmar las comunicaciones, oficios ó documentos encaminados á cumplimentar las resoluciones de la Comisión, ó sea todo aquello sobre que haya recaído acuerdo previo, y lo demás de tramitación administrativa, suscribiendo con el Presidente cualquiera otra clase de comunicaciones ó documentos públicos.

8.º Recibir y abrir la correspondencia oficial, dándole la distribución que proceda, é inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos encomendados al personal de Secretaría.

Art. 6.º El Vicesecretario auxiliará al Secretario en todos los trabajos propios de su cargo, compartiendo con él los derechos y obligaciones anejas al mismo, y sustituyéndole en los casos de ausencia y enfermedad.

TÍTULO IV.

De las Comisiones provinciales.

Art. 7.º Para promover la concurrencia de objetos y productos á la Exposición universal de París, ilustrar la opinión de los expositores, evitar el

envío de aquellas que no tengan suficiente mérito, redactar los catálogos y memorias parciales, y ejecutar por punto general cuantos trabajos requiera el servicio de que se trata, se constituirán Comisiones en las capitales de provincia, las cuales se entenderán con la Comisión general directamente. Formarán estas Comisiones las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y los Vocales que en caso necesario nombre el Presidente de la general; desempeñando el cargo de Vocal Secretario los Ingenieros agrónomos que con aquel carácter pertenezcan á dichas Juntas.

Art. 8.º Las Comisiones de las provincias de Ultramar se organizarán en los términos que dispongan las respectivas Autoridades superiores.

TÍTULO V.

Disposiciones generales.

Art. 9.º La Comisión queda autorizada para entenderse directamente con cuantas corporaciones, Autoridades y personas estime conveniente; así en España como en el extranjero.

Art. 10. La Presidencia facilitará á la Comisión el local y material de instalación necesarios para el personal de la Secretaría y para las reuniones que dicha Comisión celebre.

Madrid 31 de Enero de 1877.—C. Torero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Empréstito Nacional.

Recibidos en esta Administración los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas correspondientes á las facturas hasta el núm. 15397 inclusive, los interesados á quien corresponden y no se han presentado á recogerles pueden verificarlo en todo el presente mes.

Segovia 3 de Mayo de 1877.—Francisco Maureta.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta, para el próximo año económico que dará principio en 1.º de Julio del corriente y terminará en 30 de Junio de 1878, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, formado según lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y lo prevenido en las Reales órdenes de 11 de Octubre de 1859, 1.º de Agosto de 1871 y demás prescripciones vigentes.

Segovia 27 de Abril de 1877. — El Gobernador interino Presidente, Jorge Calvo. — Salvador María Sanz, Secretario.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1877 á 78, formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.ª Desde 1.º de Julio de 1877 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial los lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Sr. Gobernador de la provincia á la Comisión provincial.

2.ª La dimensión del Boletín, será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve onzas de paragona, tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario ó rematante del Boletín, deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse, y 275 á los Jueces municipales de la misma. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del rematante. Este mismo remitirá igualmente gratis, un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general del distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, Gobernadores y Diputaciones de las 48 provincias de España, 14 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes y Diputados provinciales, 12 á la Secretaría de la Diputación, uno al Sr. Presidente de la Junta provincial de Ins-

trucción pública, al Inspector de Instrucción primaria, al Director del Instituto de segunda enseñanza, al de la Escuela Normal de Maestros, al de la Escuela Normal de Maestras, al de la Escuela de Bellas Artes, al de los Establecimientos de Beneficencia, al de Caminos vecinales, Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, Jefe de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y Comisionado de ventas, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaria Eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia ó de partido y de Instrucción cuando se planteen, Biblioteca provincial, Senadores, Comandantes de línea de la Guardia civil, Ingeniero Jefe del Distrito minero, al de Caminos, al de Montes, á la Dirección y Junta de Agricultura, á la Secretaría de la Junta de Agricultura de la provincia. Así mismo remitirá al Gobernador en los cinco primeros días de cada mes dos colecciones ligeramente encuadradas del anterior.

4.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en el Gobierno y Diputación los números correspondientes á las Secretarías, y en el correo una hora antes de su salida, los de fuera de la capital.

5.ª El rematante conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará al Gobernador y Diputación provincial, Oficinas de desamortización y Hacienda, si los reclamaren, á la mitad del precio corriente para el público.

6.ª Para la inserción en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las Oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las Oficinas de desamortización.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamare.

8.ª Será de cuenta del contratista según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subasta que se inserta en el Boletín especial de Ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes, se insertará aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el día último del año, uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El rematante se obliga á hacer la tirada de 150 ejemplares de cada uno de las memorias semestrales de los Sres. Presidente y Secretarios de la Excm. Diputación provincial la cual hará en papel Vitela tamaño de 4.º y encuadrada en rústica con papel de color, sin que por ella pueda

reclamar cantidad alguna mas que la porque se le adjudique el remate.

13. Además de las precedentes obligaciones del editor del Boletín oficial, debe tener presente que el contrato se hace á riesgo y ventura y que la responsabilidad en que incurran los rematantes si faltasen á lo estipulado habrá de exigirse por la vía de apremio ó por medio del procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del enunciado Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

14. Si la Diputación provincial estableciere imprenta en los Establecimientos de Beneficencia, quedará rescindido el contrato desde que se le comunique al rematante su instalación, teniendo sólo derecho este á que se le abone la cantidad correspondiente al tiempo que haya transcurrido desde que empieza á prestar el servicio.

15. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio, será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados.

16. La subasta tendrá efecto bajo la presidencia del Sr. Gobernador Presidente de esta Comisión provincial ó vocal en quien delegue el día 18 de Mayo á las doce de su mañana en el local de la Diputación provincial, con asistencia de dicha Comisión, del Contador de fondos provinciales y Escribano de la Corporación.

17. Podrán hacer proposiciones en esta subasta, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de la Comisión provincial que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

18. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria provincial el de 300 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose despues hasta 600 pesetas por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la Escritura.

19. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía del actual contrato.

20. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones será de 6000 pesetas por todo el año.

21. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

22. Los pliegos en que se hagan las proposiciones, se entregarán al Sr. Presidente, cerrados á la vista del público y á la hora fijada en la condición 16.

23. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de las 300 pesetas que ya quedan citadas.

24. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

25. Una vez entregados los pliegos

no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

26. A las doce del referido día el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el orden en que hayan sido entregados, leyéndose las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de Subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

27. La adjudicación provisional del remate recaerá sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial ó Comisión en su caso sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

28. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á la una de la mañana del referido día por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se determinará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la Escritura ó impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

30. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

31. A los ocho días de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura cuyos gastos y los que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

32. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, el rematante que se le adjudique la subasta, queda obligado á satisfacer los derechos de inserción del anuncio en la Dirección de la Gaceta y sin la presentación del justificante de haberlo realizado no se le podrá otorgar la escritura ni dar principio á la publicación.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. ... vecino de... propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1877 á 78 por la cantidad de... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 27 de Abril último.

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Alcalde del pueblo donde residan Pedro Heras Miranda y Juana Moreno, padres del soldado que fué de Infantería, muerto en acción de guerra Celestino Heras, lo manifestará á este Gobierno para remitirle un documento de interés.

Segovia, 3 de Mayo de 1877. — D. O. de S. E., El T. C. Comandante Secretario, Manuel Pérez.

PROGRAMA.

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 12 de Julio próximo para la admision de Alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

1. Teoría de la numeracion.

Nociones preliminares y definiciones.—Ideas generales sobre la unidad.—Cantidad y sus diversas clases.

2. Cálculos de los números enteros.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.—Pruebas.—Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.

3. Divisibilidad de los números.

Principios generales de divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad y aplicacion a los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11.—Examen de las reglas que se deducen y su aplicacion a cualquier número.

4. Números primos.

Definiciones y formacion de una tabla de números primos.—Máximo comun divisor de varios números.—Teoremas sobre los números primos.—Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo comun múltiplo.

5. Fracciones ordinarias.

Definicion y representacion de las fracciones.—Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria. Numeracion de las fracciones ordinarias.—Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreducibles.

6. Fracciones decimales.

Definicion, enlace y analogía con el sistema de numeracion decimal.—Representacion grafica y alteraciones que sufren estas fracciones por la variacion de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicacion abreviada.

7. Sistema métrico.

Necesidad de un sistema de pesas y medidas.—Medidas antiguas.—Sus inconvenientes.—Necesidad de crear un sistema decimal de pesas y medidas.—Base del nuevo sistema.—Por qué se le llama sistema métrico decimal.—Diversas unidades de medida y su escritura.—Formacion de los múltiplos y submúltiplos.—Lectura y escritura de los números métricos decimales.—

Reduccion de un complejo métrico a Incomplejo de cualquier especie.—Operacion inversa, ejemplos.—Modo de pasar de unas unidades a otras.—Operaciones con los números complejos métricos.—Objeciones hechas al sistema métrico.—Ventajas importantes que posee.

8. Números complejos ó denominados.

Definicion de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que sólo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y reciprocamente.—Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

9. Reduccion de fracciones ordinarias a decimales y vice-versa.

Primera parte. Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal.—Carácter de imposibilidad de esta conversion, periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte. Reglas para la reduccion.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

10. Raiz cuadrada.

Definiciones del cuadro y de la raiz cuadrada.—Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros.—Número de cifras de la raiz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer a la simple inspeccion de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros por aproximacion.—Raiz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales.—Aproximacion de la raiz cuadrada de las fracciones.—Extraccion de raices cuyo índice sea una potencia perfecta de dos.—Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.

Aplicacion de la raiz cuadrada a la construccion de una tabla de números primos.

11. Raiz cúbica.

Esta pregunta comprende las mismas partes que la anterior.

12. Razones y proporciones.

Definicion de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares a ellas.—Id., id., id. respecto a las proporciones.—Modo de hacer extensivo a las cantidades incommensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razon geométrica y la fraccion ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definicion y objeto de esta regla.—Distincion entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente a la regla de tres simple y compuesta.—

Método de reduccion a la unidad.— Formular en una regla el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban a la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Descuento de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañía, de aligacion y de conjunta.

16. Progresiones.

Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones a la interpolacion de medios diferenciales, y a calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la série natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones a la interpolacion de medios proporcionales y a calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente.—Modificacion de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicacion para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mixtas.—Intima relacion que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos.

Definicion aritmética.—Demostrar que la progresion geométrica tiene que suministrar por la interpolacion de medios proporcionales todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente de una potencia y de una raiz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construccion elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolacion de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximacion con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.—Uso de las tablas de Lalande.—Dado un número hallar su logaritmo y problema reciproco.—Complementos.

Algebra elemental.

1. Nociones preliminares.

Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Interpretacion de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adicion y sustraccion.—Significacion de la suma algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicacion de monomios y polinomios.—Reglas para formar el cuadrado de un polinomio.

3. Division algebraica.

Regla de los signos.—Division de los monomios.—Interpretacion de los exponentes negativos y del exponente cero.—Division de los polinomios.—Teorema preliminar.—Modo de ejecutar la division.—Teorema sobre la division de polinomio

$A_0x^m + A_1x^{m-1} + \dots + A_m$ por el binomio $x - a$.—Ley que siguen en su composicion los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta division.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicacion del mismo teorema a determinar la condicion que ha de llenar m para que las expresiones $\frac{x^m \pm a^m}{x \pm a}$ sean enteras.

4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Definicion y significacion de las fracciones algebraicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condicion para que setermine la division de dos polinomios.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuacion.—Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Problema de los móviles.—Condicion de imposibilidad de una ecuacion con una sola incógnita.—Interpretacion del símbolo $\frac{0}{0}$

y de los valores negativos.—Regla para determinar el límite hacia el cual converge una fraccion cuando algunas de las cantidades que entran en sus dos términos tienden hacia el infinito.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminacion, de sustitucion, reduccion é igualacion.

Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.—Examen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

7. Método de eliminacion de Bezout y regla de Cramer.

Exposicion de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.—Modo de generalizarlo y aplicacion a un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Enunciado de la regla de Cramer.

8. Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.

9. Teoría de las desigualdades.

Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Resolución de una ecuación de esta especie.—Discusión de la fórmula

$$x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$$

—Descomposición del primer miembro de una ecuación de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raíces de la ecuación

$$x^2 + px + q = 0$$

y sus coeficientes.—Regla para hallar dos números cuya suma y producto sean conocidos.—Problema de las luces.—Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.—Resolución de la ecuación $ax^2 + bx + c = 0$ cuando a es muy pequeña.

11. Resolución de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposición de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolución.

Resolución de las ecuaciones bicuadradas.—Discusión directa de las raíces de estas ecuaciones.—Reducción de la expresión $\sqrt{A \pm \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x \pm y}$.

12. De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.

Definición de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y

mínimos de la expresión $\frac{ax^2 + bx + c}{a'x^2 + b'x + c'}$.

Determinación de los valores de x que producen estos máximos y mínimos.

—Aplicación á algunos problemas, cuyo planteo da lugar á ecuaciones de segundo grado.

13. De las expresiones imaginarias.

Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $\alpha \pm \beta \sqrt{-1}$.

—Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raíz cuadrada á expresiones imaginarias de la forma $\alpha + \beta \sqrt{-1}$ son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la expresión $(\pm \sqrt{-1})^n$, según los que se atribuyan á n .—Definición del módulo de la expresión $\alpha + \beta \sqrt{-1}$.—Teoremas sobre los módulos, incluyendo el correspondiente á la suma ó resta de dos expresiones de la forma $\alpha + \beta \sqrt{-1}$.

14. Potencias y raíces de los monómios.—Cálculos de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Potencias de los monómios.—Regla práctica.—Raíces de los monómios.—Reglas para sacar un factor fuera de una radical y recíprocamente.—Cálculo de los radicales.—Objeto de estas operaciones.—Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de raíces de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de estas operaciones.

—Consideraciones sobre los radicales imaginarios.—Cálculo de los exponentes fraccionarios.—Significación de estos símbolos.—Modo de operar con esta clase de exponentes.—Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes inconmensurables y sobre la manera de operar con ellas.

(Se continuará)

Batallón de reserva ordinaria de Cuenca.

Los individuos licenciados absolutos por cumplidos, residentes en la provincia de Guadalajara y Segovia que hayan pertenecido hasta fin de Abril de 1876, fecha de su licenciamiento, al Batallón provincial de Cuenca, núm. 24, y no hayan recibido hasta la fecha sus ajustes se dirigirán por conducto de los Alcaldes al Jefe de la Reserva de Cuenca, núm. 24, residente en la ciudad del mismo nombre, manifestando la Administración económica ó de Rentas sobre la que hay que girar los alcances á los que les resulte crédito en sus ajustes.

Cuenca 16 de Abril de 1877.
—El T. C. primer Jefe, Francisco Oline.

ALCALDIA DE

Bernuy de Coca.

D. Tomás Martín Ramos, Alcalde Constitucional de Bernuy de Coca.

Hago saber: Que según acuerdo tomado por este Ayuntamiento y Junta municipal, se arriendan los pastos de esta jurisdicción por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero, hasta igual día de 1878, admitiéndose hasta mil quinientas cabezas de ganado lanar; el trato será convencional con este Ayuntamiento pero sujeto al pliego de condiciones formado al efecto. También se arriendan los pastos de primavera ó sea desde la fecha hasta el 30 de Junio próximo, en cuyo período se admiten de 800 á 1000 cabezas; y se advierte que no ha existido ganado en este término desde últimos de Noviembre pasado ni existe en la actualidad, por lo que hay buenos y abundantes pastos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de quien interese.

Bernuy de Coca 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, Tomás Martín.—P. S. M., Nicolás García de San Cristóbal, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Esteban Rey y Roldan, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Clemente

Luquero vecino de Santiuste de San Juan Bautista, para litigar contra Don Eugenio Cabrero que lo es de dicho pueblo, en el que se dictó la sentencia que aquí copiada con la nota de su pronunciamiento á la letra dicen así.

Sentencia. En la villa de Santa Maria de Nieva á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, en el incidente de pobreza promovido por Clemente Luquero, vecino de Santiuste de San Juan Bautista, para litigar contra su convecino D. Eugenio Cabrero, sobre pago de seis mil cuatrocientos sesenta y dos reales, cuarenta y tres céntimos, y en el que es parte también el Promotor fiscal del Juzgado, y

Resultando, que en treinta y uno de Enero próximo pasado el procurador D. Juan Santos presentó demanda en este Juzgado á nombre del Clemente Luquero y contra el D. Eugenio Cabrero, solicitando que este satisfaga al primero la referida cantidad de seis mil cuatrocientos sesenta y dos reales, cuarenta y tres céntimos, que le es en deber por cobranza de contribuciones municipales y por medio de un otrosí solicitó información de pobreza mediante carecer de bienes y no subsistir más que del trabajo personal que no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero de esta localidad que está graduado en diez reales diarios.

Resultando, que con suspensión de la demanda, dado traslado al demandado Cabrero y al Promotor fiscal del Juzgado por el término legal, el primero se le ha dejado pasar sin evaluarle por lo que acusada la rebeldía, se le ha declarado rebelde y que las diligencias sucesivas se entiendan con los Estrados del Tribunal.

Resultando, que recibo el incidente á prueba el demandante Luquero ha justificado con dos testigos mayores de toda excepción que solo se sostiene de su trabajo personal por lo que no puede litigar más que en el concepto de pobre, hecho que viene á ser corroborado por la certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Santiuste con relación al libro de amillamientos de la cual resulta que el repetido Luquero solo paga de contribución anual una peseta, sesenta y ocho céntimos por la riqueza pecuaria de un ganado asnal.

Considerando, que solo se declararán pobres á los que se encuentren en cualquiera de los casos que tasativamente enumera el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, y hallándose comprendido en el primero el demandante Luquero, por no contar para subsistir más que con el jornal eventual del trabajo de sus brazos, claro es que debe declararse pobre para el efecto de litigar.

Vistos: Visto dicho artículo ciento ochenta y dos y su caso primero de referida ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro á Clemente Luquero pobre para litigar contra su convecino D. Eugenio Cabrero en el pleito que le ha promovido sobre pago de reales y con opción á disfrutar de los beneficios que el ar-

tículo ciento ochenta y uno concede á los de su clase. Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provincia y se hará notoria según lo disponen los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Clemente Inés de la Torre.—Ante mí, Esteban Rey y Roldan.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos José Martínez y Calixto Oviedo, de esta vecindad, de que yo el escribano doy fé: ante mí, Esteban Rey y Roldan.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado mas por menor consta y aparece de los autos de su razon de que doy fé y á que me remito. Y porque conste pongo el presente que firmo en Santa Maria de Nieva á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Esteban Rey y Roldan.

Para que llegue á conocimiento de los vecinos de Fuente el Olmo de Fuentidueña, demás pueblos de esta provincia y Guardería rural, queda prohibido el cazar, pescar, pastar, segar y labrar en los terrenos labrantios y de pasto de mi propiedad, en término de dicho Fuente el Olmo y que pertenecieron á la Comunidad de Fuentidueña, habiendo sido juramentado el Guarda particular para estos terrenos D. Julian Olmos Molinera, con los requisitos necesarios que la ley ordena. Segovia 3 de Mayo de 1877.—Pedro Romero Gilsanz.

Interesante á los Ayuntamientos.

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus bienes vendidos de Propios, Instrucción Pública y Beneficencia; ó se presta dinero á los Ayuntamientos, con garantía de dichas facturas.

Entenderse con D. Gabino García en Valladolid, Plazuela de la Libertad núm. 5.

La persona que hubiese encontrado un reloj de Señora de oro y una sola tapa, que se perdió el Domingo pasado desde la Plaza al Azoguejo y quiera devolverlo, puede pasarse á la calle de las Flores, núm. 2, donde se le darán mas señas y se le gratificará.

Se compran monedas y toda clase de objetos antiguos.

Zapatería de la Covachuela de Santa Columba, frente al estanco del Azoguejo, darán razon.

Imp. de Pedro Ondero, Calle Real, números 40 y 42.